



Villavicencio (Meta), julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 500014023006 2014 00316 00

Demandante: Luz Marina Troncoso Gaitán

Demandado: Transasotax S.A. y otros

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, si no fuera porque observa el despacho que en el presente proceso fueron presentadas oportunamente excepciones previas a las cuales no se les ha dado el trámite respectivo.

Así las cosas, es del caso dejar sin valor ni efecto el auto recurrido y el numeral segundo del auto calendado 19 de enero de 2021, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

En consecuencia, se resuelve:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto calendado 9 de mayo de 2022 y el numeral segundo de la providencia del 19 de enero de 2021.
- 2.- Conforme establece el numeral tercero del artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado por el término de tres días a la parte demandante, de las excepciones previas propuestas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>042</u> Hoy <u>25</u> JUL <u>2022</u> El Secretario,</p> <p>NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO</p>
